

MAT. : EN LO PRINCIPAL: Presenta Programa de Cumplimiento que indica; EN EL PRIMER APARTADO: Acompaña documentos del Programa de Cumplimiento; EN EL SEGUNDO APARTADO: Responde requerimiento de información y documentación.

ANT. : Resolución Exenta N° 1/2022 de 14 de junio de 2019 y Sentencia Causa Rol 378-2022, Segundo Tribunal Ambiental de Santiago ;

REF. : Procedimiento Sancionatorio Expediente D-055-2019.

Santiago, 6 de agosto de 2024.

Sr.

División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

PRESENTE. -

De mi consideración,

Darío Alberto Ovalle Irrázaval, chileno, ingeniero civil, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] en representación de Constructora Mena y Ovalle S.A, sociedad del giro de su denominación, RUT: 96.691.680-K, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo 3500, piso 3, comuna de Las Condes, región Metropolitana, correo electrónico: [REDACTED], a Ud. con respeto digo:

Que, vengo en presentar en la forma y oportunidad exigida el Programa de Cumplimiento que se acompañan a esta carta con sus respectivos anexos, en relación con los cargos formulados en el I de la Resolución Exenta N°1/Rol D-055-2019 de la

Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la "Superintendencia" o "SMA").

Este Programa de Cumplimiento se presenta en la oportunidad legal, de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2° de la Ley N°20.417 (en adelante, "LO-SMA"), y en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante, "el Reglamento"), en los términos que se exponen a continuación.

Cabe hacer presente que, en virtud de lo resuelto por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental en causa ROL 378-2022 que acogió la pretensión de mi representada, ordenó anular las resoluciones reclamadas, así como la Resolución Exenta N° 3/Rol D-055-2019, que rechazó el PdC y a su vez, ordenó a la SMA retrotraer el procedimiento hasta la dictación de una nueva resolución que se pronuncie sobre dicho instrumento, a fin de permitir que el titular lo complemente, brindándole la debida asistencia en los términos razonados en esta sentencia.

Pues bien, el martes 18 de junio de 2024, se sostuvo reunión de asistencia al cumplimiento con funcionarios de esta Superintendencia, donde se orientó a mi representada de cara a la reunión de antecedentes y medios de verificación para una nueva presentación de un Programa de Cumplimiento.

De esta manera, los principales comentarios y orientaciones se concentraron en las acciones N°2, N°3 y N°5, las cuales consistían en la implementación de biombos para actividades puntuales, implementación de panel acústico en cierre perimetral, y charlas sobre reducción de ruido en la obra, respectivamente.

Para el caso de la **acción N°2**, en los **anexo 1.2** sobre **Biombos acústicos**, se acompañan fotografías fechada y georreferenciada, además de las órdenes de compra y factura de los materiales adquiridos para su implementación. Por ende, los

biombos están compuestos por terciado estructural (madera) de 18 mm de materialidad y sus dimensiones son 1.22 por 2.44 metros.

Asimismo, se acompaña orden de compra que da cuenta de la cantidad de herramientas empleadas, de las cuales solo 13 de ellas efectivamente emiten ruidos y que requieren cobertura con los 13 biombos construídos. De esta manera, es posible acreditar su efectiva implementación de los 13 biombos, de acuerdo con los antecedentes acompañados en el anexo 1.2, y los resultados aparejados de esta acción, ya que posterior a su ejecución, no existieron ni se presentaron nuevas denuncias.

Por su parte, para la **acción N°3, en los anexos 1.3 sobre Panel Acústico en cierre perimetral**, se acompañan fotografías previas y posteriores a la implementación de esta medida, para efectos de contrastar y facilitar la revisión por parte de la autoridad. Estas fotografías se extraen de los informes de avance de la obra, de los cuales no solamente es posible desprender su efectiva implementación sino que además da cuenta de fechas distintas, donde en un análisis conjunto permiten identificar su efectiva implementación. De la misma manera, se acompañan órdenes de compra y factura, que dan cuenta de la adquisición de insumos para su implementación, de las cuales es posible desprender a su vez, que se trata de tiras estructurales U y cuyas dimensiones son 2*2*0,85 3mts.

Respecto de la **acción N°5 en los anexos 1.5 sobre charlas "Reducción de emisiones de ruido de la obra"**, se acompaña listado de asistencia a la actividad realizada el 28 de abril y 17 de agosto de 2016. Cabe hacer presente que, esta capacitación fue efectiva, dado que no existieron posteriores denuncias y excedencias constatadas por la autoridad. Esta acción viene en función de los supuestos ruidos generados en horario nocturno, donde mi representada informó de manera temprana tanto a la Ilustre Municipalidad de Las Condes como a esta Superintendencia de los horarios y días de operación de las faenas, no realizándose actividades de noche. Es más, el resultado de medición en horario nocturno hecho por Acustika el 13 de junio de 2016, no es coherente con su informe porque ella misma señala (en su página 10 del

informe) que mide en dicho horario *“para medir la influencia de la operación de máquinas pulidores de hormigón que trabajan eventualmente...”* pero luego indica que en horario diurno *“al momento de estas mediciones no había obras de hormigonado y pulido que correspondan a faenas de mayor contribución de ruido”*, lo que efectivamente se condice con la orden de compra de pulidores cuya fecha es recién de 12 octubre de 2016. Por ende, a la fecha de medición de la supuesta excedencia en horario nocturno, no habían pulidores de hormigón adquiridos ni funcionando. Es más, de la fotografía acompañada por Acústika (página 3 de anexo medición nocturna) aparece todo a oscuras, sin identificarse pulidor alguno, y en su fotografía (insertada en página 3 de anexo medición diurna y figura 1 de informe) no aparece a simple vista maquinaria de pulidores de ninguna especie, pues sólo se encontraba en fase de fundaciones y obra gruesa con trabajos de enfierradura y moldajes. Es más, sería simplemente absurdo pensar que *“esporádicamente y de forma planificada”* (página 5 de informe), se hubiera establecido el hormigonado y pulido de enfierradura o moldajes en horario nocturno, pues en dicho momento simplemente no se puede realizar dicha actividad. Dado ello, la única fuente imaginable de un posible ruido nocturno era la actividad propia de los cuidadores de la faena, como son conversaciones o uso de radio, por lo que cobra utilidad y relevancia demostrar que ellos fueron debidamente capacitados en el uso de sus herramientas y en el desempeño de sus labores.

Finalmente, mi representada actualmente no cuenta con los registros de asistencia de los trabajadores, pues estos fueron entregados en su totalidad en original a esta Superintendencia, no existiendo copia digital de estos en el procedimiento sancionatorio. Sin embargo, hay un análisis de estas tarjetas de ingresos y egresos en la resolución que rechazaba el PdC refundido (RE N°3/055-2019) y la propia resolución sancionatoria (RE N°2240/2020). De los egresos se da cuenta que algunos trabajadores salieron de obra después del horario de operación producto del espacio de tiempo propio a labores de aseo personal (duchas, cambio de ropa e indumentaria de trabajo) pero que no están vinculadas a labores operativas y constructivas dentro de la faena.

POR TANTO,

SE SOLICITA A UD. Tener por presentado Programa de Cumplimiento en tiempo y forma, y en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción o, según lo expuesto, proceder derechamente a tenerlo por satisfactoriamente ejecutado.

PRIMER APARTADO: ACOMPAÑA DOCUMENTOS. Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica que acredita el cumplimiento de las acciones incorporadas en el presente programa, que corresponde a la que ha sido mencionada en las secciones anteriores de lo principal de este escrito y que se sustenta en los documentos que se adjuntan, en formato electrónico y en papel listados Anexos, conforme al siguiente detalle:

Anexo 1: Programa de Cumplimiento y sus Adjuntos que son:

- a) Anexo 1.1: Asesoría acústica
- b) Anexo 1.2: Biombos acústicos
- c) Anexo 1.3: Panel acústico en muro perimetral
- d) Anexo 1.4: Helicóptero eléctrico
- e) Anexo 1.5: Charlas " Reducciones de emisiones de ruido de la obra"
- f) Anexo 1.6: No ejecución de obras en horario nocturno



Darío Ovalle Irarrázaval

p.p Constructora Mena y Ovalle S.A

